

**LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN COMO MECANISMO DE REPARACIÓN
DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A PARTIR DE LA LEY 1448
DE 2011, FRENTE A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES**

SANDRA VIVIANA ARANA PEREA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD DE DERECHO

SANTIAGO DE CALI

2019

**LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN COMO MECANISMO DE REPARACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A PARTIR DE LA LEY 1448
DE 2011, FRENTE A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES**

Sandra Viviana Arana Perea

RESUMEN

Este artículo permite analizar las medidas de satisfacción como mecanismo de reparación de las víctimas a partir de la justicia transicional, con el fin de mejorar su calidad de vida, permitiendo que tengan una vida digna, a partir de la justicia transicional. Igualmente, se resaltan las características y los elementos teóricos que atañen al proceso de justicia transicional, con el fin de identificar si efectivamente el Estado está cumpliendo con los acuerdos pactados en cuanto a la reparación y no repetición, frente a diferencias políticas que en vez de debatirse en los estamentos idóneos para tal fin.

PALABRAS CLAVE: reparación, justicia transicional, estándares internacionales, medidas de satisfacción, ley 1448 de 2011.

ABSTRACT

This article allows analyzing satisfaction measures as a mechanism for reparation for victims based on transitional justice, in order to improve their quality of life, allowing them to have a decent life, based on transitional justice. Likewise, the characteristics and theoretical elements that concern the transitional justice process are highlighted, in order to identify whether the State is effectively complying with the agreements agreed regarding reparation and non-repetition, in the face of political differences that instead of to debate in the suitable estates for this purpose.

KEY WORDS: reparation, transitional justice, victim, conflict, measures of satisfaction.

Introducción

La ley 1448 de 2011, en el artículo 139, refiere que las medidas de satisfacción son:

Aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras: a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor; b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior. c. Realización de actos conmemorativos; d. Realización de reconocimientos públicos; e. Realización de homenajes públicos; f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres. h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin; j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

Las medidas de satisfacción buscan reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, donde su finalidad es ir más allá, por ello se realizan reparaciones de carácter no pecuniario buscando garantizar a las víctimas el derecho a la justicia, la verdad, y la no repetición de los hechos ocurridos, teniendo como finalidad crear un grado mayor de

satisfacción al momento de ser reparados a través de actos humanos que le otorgaran a las víctimas la garantía de que los hechos no se repetirán. Los autores Núñez y Zuluaga (2012), indican adicionalmente el concepto de reparación en el derecho internacional por la violación grave de derechos humanos, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina establecen los criterios básicos y generales para otorgar las reparaciones integrales, la primera es que para otorgar una reparación integral se debe estar frente a la reparación del daño ocasionado, ello implica que sea posible la restitución, de no ser posible se realizará la indemnización económica de los daños ocasionados, la obligación de reparar está regulada por el alcance, la naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios donde el Estado infractor no podrá invocar que su incumplimiento se debe por disposiciones de su derecho interno. Las medidas de satisfacción y garantías de no repetición hacen parte del concepto de reparación integral, la primera busca reparar hasta cierto grado el daño inmaterial la cual no tiene un alcance pecuniario, la segunda, están orientadas a evitar que los hechos que vulneraron derechos humanos se produzcan en un futuro. Dentro de las medidas de satisfacción encontramos el derecho a la verdad donde es esencial para combatir la impunidad, encontrándose ligada a la justicia, dicha reparación es considerada como una obligación que se le impone a los Estados de ejecutar acciones de carácter positivas para evitar la ocurrencia de hechos similares. Concluyen los autores Núñez y Zuluaga (2012), haciendo referencia a que la reparación integral se fundamenta en devolver a las víctimas a su situación anterior de las violaciones de derechos humanos, otorgar medidas de satisfacción, no repetición, rehabilitación, indemnización y aquellas medidas no cuantificables como lo son la construcción de monumentos.

De lo anterior, el presente ensayo tiene como finalidad analizar las medidas de satisfacción como mecanismo de reparación de las víctimas del conflicto a partir de la justicia transicional en Colombia de acuerdo a la ley 1448 de 2011, primeramente se abordaran las medidas de satisfacción como mecanismo de reparación integral, seguidamente se revisaran los Estándares Internacionales de las Medidas de satisfacción, frente a la ley anteriormente referenciada, y por último se traerá a colación el Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, donde el Estado colombiano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de exponer que también se condena a través de las medidas de satisfacción contempladas en la Ley 1448 de 2011.

Medidas de satisfacción como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado.

Carillo (2015), aborda el concepto de víctima dentro del ordenamiento transicional, en el contexto nacional, el ordenamiento interno colombiano no contempla un fundamento constitucional donde se desarrolla el concepto de víctima, por ello, el autor realiza la clasificación de las víctimas, las cuales son de forma directa e indirecta. Las víctimas indirectas son menores de edad que tomen parte en las hostilidades, la ley 975 de 2005, establece que son víctimas las personas que individual o colectivamente se vieron afectadas con el accionar de los grupos armados al margen de la ley, entre ellas están el cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando estuviera muerta o desaparecida. La ley 1448 de 2011, refiere que son víctimas directas las persona individual o colectiva que se vio afectada por los diferentes actores del conflicto armado interno. Añade el autor que:

Se establece que son víctimas las personas que individual o colectivamente se vieron afectadas por los diferentes actores del conflicto armado colombiano; aquí se amplía el universo de victimarios, donde se incluyen los grupos armados al margen de ley, los agentes del Estado y recientemente las bandas criminales emergentes o Bacrim. Las víctimas indirectas son: 1) el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y los familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán

quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente; 2) de la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización; 3) también los miembros de la Fuerza Pública; y 4) los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. (p.20)

Adicionalmente, López (2009), hace referencia primeramente al concepto de víctima, como la persona lesionada a la cual se le ha afectado o dañado por un acto ilegal sobre la cual recae el desconocimiento de la norma de derechos humanos. El autor hace la referencia entre las dos clases de víctimas, las cuales son las víctimas directas e indirectas, la primera es aquella persona sobre la cual recaen las consecuencias de una conducta ilícita o dañosa violatoria de derechos humanos, la segunda son aquellas personas que tuvieron una relación de cercanía y parentesco con la víctima directa.

Además de ello, la Corte añadió estándares donde la vulneración y reparación puede verse inmersa de un grupo de individuos, de ello, se ha establecido que cuando se vulneran o afectan los derechos de un grupo o comunidad es necesario realizar una reparación atendiendo dicha particularidad.

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha impulsado a la consolidación de conceptos como el de víctima, concluye el autor que se hace necesario modificar la concepción de víctima dentro de los procesos judiciales, además, deberán desarrollarse mecanismos de reparación se debe establecer medidas que permitan la reparación integral de las víctimas y sus familiares, por último, deberán

impulsarse procedimientos de reparación que tengan en cuenta la gravedad de la violación de derechos humanos.

El concepto de justicia transicional en Colombia se evidencia por la evolución normativa y jurisprudencial, en especial las garantías de los derechos de las víctimas. Los mecanismos e instrumentos de justicia transicional en Colombia, son un reto para el Estado, ya que depende de toda la sociedad lograr un equilibrio entre la paz y la justicia, garantizando que los hechos que dieron origen a la violación de derechos humanos no se vuelvan a repetir.

La reparación en el ámbito de la justicia transicional, realiza importantes contribuciones para pensar en los mecanismos y procesos en Colombia, mencionan Villa y Barrera (2015) que se evidencian algunas fallas y aciertos desde el beneficio de las víctimas, entre los mecanismos de verdad, justicia y reparación resulta ser un elemento fundamental para que las personas víctimas se sientan reparadas y no revictimizadas, las acciones de la verdad y justicia han estado caracterizados por fallos y restricciones en la voluntad, estructura y proceder institucional y político, no se niega que la indemnización o compensación es fundamental dentro del proceso de reparación en Colombia, puesto que debe haber convergencia entre medidas materiales y simbólicas.

La compensación, es un componente en la reparación, busca que se repare a la víctima de daños materiales físicos, mentales, a la reputación y a la dignidad sufrida. La satisfacción busca reconocer públicamente el daño sufrido por las víctimas, por lo cual incluyen la investigación y sanción de los responsables. La rehabilitación incluye la prestación de la atención médica, psicológica, jurídica y social que requieren las víctimas.

Cortes (2008), hace referencia al difícil camino de transición por el que está pasando Colombia, el cual demanda desde tres perspectivas políticas, la primera basada en que Colombia se impone la opción de buscar la estabilización de un régimen democrático por medio de una política que brinde prioridad a las demandas de paz y reconciliación frente a las exigencias de justicia, verdad y reparación, la segunda perspectiva, es moral y legítima a las negociaciones del gobierno con los paramilitares, la tercera perspectiva busca un equilibrio entre las demandas y las condenas a penas adecuadas para aquellas personas responsables de forma individual por los más graves crímenes con las demandas de paz y reconciliación.

El anterior análisis, el autor indica que tiene dos partes, la primera de ellas refiere a la ley antes de la sentencia de la Corte Constitucional y la segunda se refiere a la ley con condiciones de la sentencia, es decir, una de las características más importantes, que destaca el autor es que la Ley de Justicia y Paz reconoce el carácter complementario de las demandas de justicia y paz, por ello se reconoce que en un proceso transicional dichas demandas deben inscribirse dentro de unos límites que hagan viable aceptar algunos grados de perdón y reconciliación para el juzgamiento de los actores comprometidos en las violaciones de derechos humanos.

La justicia transicional según Valdivieso (2012) es entendida como el esfuerzo por construir una paz sostenible después de un periodo de conflicto, violencia masiva y sistemática de los derechos humanos, la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores de derechos humanos, para revelar la verdad acerca de los crímenes, reparar a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación, por ello la justicia transicional se convierte en un instrumento jurídico para enfrentar infracciones a

los derechos humano en contexto de la superación de conflictos armados hacia la búsqueda de la paz. En Colombia se han expedido leyes donde deben de aportar al proceso de paz, los cuales deben de estar soportados legalmente implementados por iniciativa del gobierno de turno, la ley 1448 de 2011 ha sido catalogada como un avance hacia la búsqueda de la paz, la protección y la garantía de los derechos de las víctimas de Colombia, en ese sentido la ley de víctimas y restitución de tierras configura como relevante y fundamental para Colombia en materia de protección de derechos humanos con el propósito de alcanzar la paz, por ello, se incorporan mecanismos de verdad, justicia y reparación los cuales emanan de los estándares internacionales.

Para la comunidad internacional es relevante que los estados diseñen su política interna y externa de acuerdo a los estándares internacionales se tienen pautas mínimas de comportamiento, donde los Estados deben obligarse a investigar y sancionar los hechos que constituyeron violaciones.

La justicia transicional de acuerdo con García (2014), es la evolución histórica de la justicia transicional ha pasado por procesos de perdón, olvido, castigo a los responsables, olvido, sin embargo menciona los procesos amnésicos, los perdones compensadores, perdones responsabilizantes, justicia, verdad y reparación.

Los procesos amnésicos o amnistías generales sin estrategias de perdón y reconciliación, donde los responsables son exonerados políticamente de las responsabilidades penales. Los perdones compensadores son caracterizados por tratar de buscar un equilibrio entre los derechos de las víctimas y las necesidades de negociar, estas se compensan a través de las comisiones de la verdad y algunas medidas reparatoras para las víctimas. El perdón es responsabilizantes son propios de los procesos de paz, son excepcionales por lo que está

regulada bajo unos principios excepcionales de forma individual, los cuales son a mayor gravedad del crimen menor posibilidad de perdón, a mayor responsabilidad militar o social del victimario menor posibilidad de perdón, a mayor contribución a la paz, a la verdad y a la reparación mayores posibilidades de perdón. La justicia en épocas de transición son necesarias, el Estado está obligado a juzgar a establecer condenas acordes a las acciones realizadas, éstas deben ser compensadas en cinco puntos, el deber de sancionar a todo aquel que cometa una grave violación de derechos humanos, la obligación de imputar penas acordes a los responsables, el compromiso del Estado de investigar los casos, la posibilidad de que las víctimas puedan contar con el derecho de acceso a la justicia, por último, es la obligación de garantizar un debido proceso. García (2014)

El derecho a la justicia es un derecho con un amplio reconocimiento jurídico internacional, exige que los Estados extremen las medidas para evitar la impunidad ante violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos, expresa Isa (2014), en su artículo Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia, que el derecho a la justicia exige que los Estados extremen las medidas para evitar la impunidad, menciona el autor que existe una discusión en torno a la responsabilidad de los Estados respecto a procesar penalmente a los culpables de crímenes graves relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, o en el marco de los procesos de paz, ya que gozan de cierto margen de apreciación sobre la base de criterios relacionados con la pacificación y la reconciliación nacional. Refiere el autor que el derecho a la verdad es el conocimiento que se proporciona, no se puede quedar en el círculo más íntimo de las víctimas, en este derecho se evidencia que hay una manifestación propia de la víctima donde se conozca plenamente a los actores que perpetraron en el hecho y el motivo que los llevo a

realizarlos, obedece a la necesidad de que se esclarezcan contextualmente los hechos, la verdad es la base de la justicia. La reparación establece distintas posibilidades de reparar de forma integral a las víctimas donde se establecen estándares internacionales que plantean los mecanismos, principios y objetivos de la reparación individual a las víctimas, los mecanismos de reparación deben de diseñarlos cada Estado, tienen la obligación de velar y atender íntegramente a la víctima, garantizando condiciones económicas de subsistencia, estableciendo principios de reparación simbólica y permitiendo que haya un tránsito estable a una situación posconflictual.

Dentro de las medidas de reparación se encuentran las medidas de atención y asistencia complementarias de la reparación a las víctimas, refiere Jiménez (2016) que el concepto de reparación integral es introducido mediante el derecho internacional, aclara la autora que las medidas de atención y asistencia funeraria, educación, salud, atención de emergencia en salud, son complementarios, puesto que incluyen la adopción de mecanismos para contribuir a que la persona afectada por la violencia supere su estado de vulneración, agrega que la atención de las víctimas por parte de las autoridades educativas son de carácter obligatorio e inmediato. Menciona el autor:

La reparación integral individual se entiende como un conjunto de medidas que busca remediar y mitigar los daños individuales causados por violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia. Según lo señala la Ley 1448 (Congreso de la República de Colombia, 2011), tienen derecho a esta reparación, aquellas víctimas que han padecido violaciones a las normas internacionales de derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario, entre los que se encuentra hechos como: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales, tortura, delitos contra la

libertad e integridad sexual, reclutamiento forzado de menores de 18 años y desplazamiento forzado, ocurridos a partir del 1 de enero de 1991.

La autora hace referencia al enfoque de la reparación integral, reconociendo que tanto en las políticas como en acciones y gestiones desarrolladas por el Estado y la sociedad, las personas son iguales en su dignidad y derechos, sin embargo, en aspectos como la edad, género, orientación sexual, entre otros, se registra diferencias que implican unas necesidades específicas para acceder a los servicios públicos y demás necesidades.

Los estándares internacionales en materia de reparación integral, indican que los derechos de las víctimas se encuentran consagrados en diferentes instrumentos internacionales, cuando se presentan situaciones que vulneran estos derechos o cuando se derivan las violaciones de los mismos debido al incumplimiento de obligaciones propias de los Estados, refiere Gamboa (2016), que entre las medidas de satisfacción en los estándares internacionales esta la publicación de la sentencia, que se encuentra de manera recurrente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte ha considerado la publicación de la sentencia en diarios oficiales u otros medios de comunicación como una acción que permite dignificar a las víctimas. Los actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad del Estado, se trata de la realización de actos públicos, en lo que el Estado reconocen su responsabilidad. El perdón público es el reconocimiento de la responsabilidad de los hechos victimizantes no necesariamente implica el perdón público. Presencia de altas autoridades del Estado, en las sentencias de la Corte se precisan que las altas autoridades deben supervisar el cumplimiento de las sentencias y sus órdenes. La concertación con las víctimas, son medidas que tienen un efecto reparador para la víctimas, en lo relativo a tiempo, modo y lugar, la Corte valora

todas las acciones y disposición donde los Estados realizan acuerdos con las víctimas y sus representantes. Las medidas de conmemoración, buscan homenajear a las víctimas mediante actos que rescaten la memoria de las mismas. Los monumentos en honor a las víctimas, el cual se realiza mediante una ceremonia pública en presencia de los familiares de las víctimas. Las placas en memoria de las víctimas, son pactadas dentro del acuerdo de solución amistosa entre el Estado y las víctimas.

El principio de voluntariedad, hace referencia al respeto a las víctimas por su deseo de volver o no a su predio, donde se ofrecen alternativas de reubicación, restitución o compensación, ya que antes de garantizar cualquier medida debe garantizarse el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, puesto que no se le puede obligar a permanecer en un predio donde sufrió afectaciones materiales que han generado daños psicológicos, provocando dolorosos recuerdos que no están en condiciones de soportar. Seguridad, es la obligación del Estado para garantizar la integridad física y sostenible, los bienes, ofrecer garantías de no repetición y no re victimización Dignidad, es el reconocimiento que el Estado y la sociedad le hacen a una persona, para la restauración de sus derechos, aquellos que han sido vulnerados por culpa del conflicto armado. La dignidad es un pilar fundamental para lograr la reparación integral de las víctimas. Garantías de sostenibilidad, es cuando se ordena la restitución de predio, se deberá garantizar las garantías de no repetición, el Estado debe ser garante de los derechos de las personas.

Estándares Internacionales de las Medidas de satisfacción, frente a la Ley 1448 de 2011

Cantor (2011), indica que Colombia “constituye un importante caso para el estudio de la reparación para víctimas desplazadas externamente. A nivel formal, el país es Parte de

todos los importantes tratados internacionales en materia de derechos humanos en las Américas, relativos a la reparación” (p.3), por lo anterior trae a colación la ley de víctimas de Colombia, donde se requiere que el gobierno establezca reglamentos para el pago de compensación a las víctimas, para las personas desplazadas la compensación administrativa, como los subsidios de tierras o vivienda son entregados mediante mecanismos específicos, el principio de satisfacción es congruente, ya que mediante este, el Estado se hace responsable, aun cuando la víctima se encuentre fuera del país. La ley de víctimas plantea en su título IV, capítulo IX las medidas de satisfacción individual y colectiva incluyendo la reparación simbólica, las conmemoraciones a las víctimas, exenciones del servicio militar para las víctimas, las garantías de no repetición. Junto con las medidas de restitución, la necesidad de compensación por parte del gobierno por los daños sufridos en términos de compensación por los bienes perdidos como resultado del desplazamiento o muerte de sus parientes en Colombia.

Concluye el autor que en cuanto a la aplicación de la Ley de víctimas, los mecanismos procedimentales para la reparación de las víctimas requieren mayor elaboración, adicionalmente requiere medidas cuidados para responder a las condiciones de aquellas víctimas que no se encuentran en el territorio sino en países vecinos, donde sea posible otorgar medidas para que puedan retornar.

Luego, Garzón (2014), aborda las medidas de reparación no materiales concebidas por la Corte Internacional de Derechos Humanos los cuales buscan resarcir a las víctimas su condición moral, espiritual sin que medie el factor económico, aunque el reconocimiento económico también es ordenado como medida de reparación luego de analizar el impacto de las violaciones particulares a las víctimas de forma que pueda superar en su dimensión

moral y física. Como ejemplo de medidas de reparación no materiales está el caso de Jaramillo y otros Vs. Colombia donde, la Corte adujo que adoptaría medidas de satisfacción y otras de alcance o repercusión pública, el Estado al aceptar su responsabilidad se comprometió a continuar una investigación imparcial y exhaustiva con el fin de juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales, adicional, publicar en un periódico de circulación nacional los hechos probados y la parte resolutive de la sentencia que la Corte emitió para el presente caso, sumado a ello, realizar actos de recuperación de la memoria historia del Señor Jesús María Valle Jaramillo en su condición de defensor de derechos humanos. Además el caso de Manuel Cepeda Vs. Colombia, la Corte decretó reconocer de forma pública la responsabilidad internacional donde se precise los hechos de la muerte del senador y la violación desde derechos humanos declarados en la sentencia, realizar la conmemoración y homenaje a la víctima donde se deberá de realizar un documental audiovisual sobre la vida política, periodística y rol político de la víctima, por otro lado la creación de la beca Manuel Cepeda Vargas para periodistas del semanario la Voz a los derechos humanos, adicionalmente, proteger y reparar a las víctimas.

La adopción por parte del Estado colombiano del derecho internacional ha cambiado la mecánica del conflicto que ha vivido el país, según el protocolo de Ginebra, Colombia se enmarca en una situación de conflicto armado que pretende superior, precisan los autores Arce y Moreno (2013) que en el conflicto intervienen dos facciones, la primera las fuerzas guerrilleras conformadas por las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo y el Ejército de Liberación Nacional y el grupo configurado por los grupos paramilitares, y el Ejército emanado del Estado, puesto que es el Estado colombiano quien tiene el deber de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contrarrestar la guerra.

El derecho a la verdad, es de carácter individual y/o colectivo, se acepta como verdad conocer las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que acontecieron los hechos que provocaron vulneración de los derechos humanos. Derecho a la justicia implica que las víctimas tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos mediante un proceso justo y eficaz. El derecho a la reparación integral tiene dentro de su esfera una serie de subderechos o principios, como son la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución tiene como finalidad devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Indican Arce y Moreno (2013) que la indemnización, es la obligación que tiene el estado de indemnizar a las víctimas de forma apropiada y proporcional a las situaciones o las circunstancias de cada caso, dicha indemnización abarca perjuicios económicos y estos hacen referencia al daño físico, mental, pérdida de oportunidades, los daños materiales, la pérdida de ingreso, y los gastos que ha tenido que soportar la víctima con ocasión a la asistencia jurídica y servicios médicos. Satisfacción como principio de reparación, busca verificar los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en principio fue catalogado como principio subsidiario es decir que se aplica cuando no es posible la restitución ni la reparación. Las garantías de no repetición y prevención, son aquellas donde el Estado buscará la forma de no permitir o de prevenir una futura vulneración de derechos humanos.

Las garantías de no repetición como mecanismo para la obtención de la paz, las cuales son uno de los elementos que componen los procesos de justicia transicional y busca que no se vuelvan a repetir los hechos que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos, sin embargo, la aplicación de estas medidas son de carácter temporal, mencionan Duque y

Torres (2014) que la justicia transicional es entendida como un proceso temporal, compuesto por medidas judiciales y extrajudiciales, las garantías de no repetición son la herramienta que tiene como función evitar que los hechos vuelvan a suceder, pero al ser temporales, por ser propias de la justicia transicional, es problemático, ya que al no ser alcanzada la reconstrucción de la sociedad en el posconflicto no se consigue de forma efectiva la protección de los derechos humanos de las víctimas, por ello indican los autores que las garantías de no repetición deberán ser de carácter permanente ya que son indispensables para garantizar el goce de los derechos humanos, adiciona el autor que “la justicia transicional es una concepción temporal de justicia, que se da en los procesos de cambio de una sociedad en conflicto y que busca conseguir una serie de respuestas para poder enfrentar los crímenes que fueron cometidos” (p.272).

Las garantías de no repetición, según Duque y Torres (2014) son el elemento de justicia transicional encargadas de construir lazos de reconciliación, por lo que evita el surgimiento de nuevos actores armados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha entendido a las garantías de no repetición como el deber del Estado de reparar el daño causado a partir de la violación de un derecho o libertad, la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que debe darse por tres mecanismos, el primero es la disolución de los grupos armados paramilitares, la derogación de disposiciones legales y jurisdicciones, por último, la destitución de los agentes del Estado implicados en violaciones graves a los derechos humanos. Por otro lado, la Corte Constitucional ha señalado que la garantía de no repetición comprende la adopción de medidas de carácter jurídico, político y administrativo para que se promueva la garantía y salvaguarda de los derechos, por lo que se debe de crear programas eficaces que permitan actuar en defensa de los derechos humanos, para adoptar

medidas que permitan erradicar los factores de riesgo a los derechos humanos, destinando los recursos suficientes para apoyar la labor de prevención en derechos humanos. Concluyen los autores, que para que un Estado consiga un proceso de paz efectivo debe de acogerse a los parámetros internacionales y adoptarlo en su ordenamiento jurídico interno haciéndolos mecanismos permanente.

Frente a los estándares internacionales de las medidas de satisfacción frente al caso colombiano, y en particular a la Ley 1448 de 2011, Noguera (2010), hace referencia a la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo interno y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones frente a la ley de víctimas del conflicto armado.

Empieza el autor haciendo referencia a la relevancia que tiene la reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos, tanto en el ordenamiento interno como en el ordenamiento internacional para la garantía y protección de derechos humanos, en esta normatividad, se propone medidas reparadoras con el fin de mitigar y garantizar la reparación de aquellos que han sufrido de manera directa la problemática del conflicto armado o por otro lado de subversivos, paramilitares o agentes del Estado.

El derecho a la reparación integral en el marco del sistema internacional se construye a partir de los tratados internacionales, que para el caso colombiano integran al ordenamiento por el bloque de constitucionalidad, los principios básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos son la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución se realiza siempre y cuando sea posible devolver a la víctima la situación anterior a la violación de derechos humanos. Comprende el restablecimiento de la libertad y

el goce de derechos como son la identidad, vida familiar el regreso al lugar de residencia, integración a su empleo y devolución de bienes.

La indemnización, se concede de forma proporcional a la gravedad de los perjuicios ocasionados de forma evaluable, es decir, económicos, que se causaron a cada persona, estos perjuicios son reconocidos cuando se produzca un daño físico o moral, la pérdida de oportunidades como son empleo, educación y prestaciones sociales, además, los daños materiales y la pérdida de ingresos incluido en lucro cesante, los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o experimental, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales.

La rehabilitación ha de incluir la atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales. La satisfacción se incluye cuando sea pertinente y procedente de forma total o parcial de las medidas eficaces para conseguir la cesación de violaciones de derechos de forma continua, la verificación de los hechos y que sean revelados públicamente de forma completa en la medida que dicha revelación no ocasione más daños o amenace la seguridad y los intereses de las víctimas, familiares, testigos o personas que hayan intervenido con la finalidad de ayudar a la víctima, la búsqueda de personas desaparecidas, secuestrados o los cadáveres de las personas asesinadas, la ayuda para recuperarlos, identificarlos y poder realizar la practica cultural de su familia o comunidad, una declaración oficial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de las víctimas de las personas vinculadas a ellos, una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas de los responsables, conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

Por último, las garantías de no repetición donde se incluirán las siguientes, con la finalidad de contribuir a la prevención de dichas violaciones, entre ellas está el ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas, garantizar que los procedimientos civiles y militares se ajustan a la normatividad nacional e internacional, fortalecer la independencia del poder judicial, brindar la protección de los profesionales del derecho, la salud, asistencia sanitaria, información y otros sectores, la educación de modo prioritario y permanente para todos los sectores de la sociedad para brindar capacitaciones respecto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, la promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales, la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones de normas internacionales como el derecho humanitario.

Respecto a la concepción del conflicto armado y sus víctimas Jaramillo (2017), acude a la ley 1448 de 2011, indicando quienes no son consideradas víctimas, para ello indica que no serán víctimas quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de actos de delincuencia común, añade que:

La interpretación de estas expresiones resulta problemática al dejar un amplio margen de subjetividad en la determinación de que hechos son conexos con el conflicto armado y que casos son delincuencia común. Puede causar lo anterior, la exclusión de víctimas de hechos que no tienen relaciones tan fácilmente conexas con el conflicto armado, como por ejemplo víctimas de violencia sociopolítica, y la exclusión de víctimas del conflicto armado bajo la categoría de víctimas de delincuencia común. Un parámetro para la interpretación está dado por la sentencia C-253 de 20122, en la cual la Corte Constitucional precisó que daños

originados en las violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos.

Son también víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida (inciso 2), a falta de estas los que se encuentren en segundo grado de consanguinidad (inciso 3) y quienes hayan sufrido un daño por intervenir para asistir a la víctima (inciso 4). (p.25)

A partir del reconocimiento de la existencia del conflicto armado interno se desprende la existencia de un marco especial de justicia transicional y de las consecuencias de los hechos ocurridos en el pasado que ocasionaron vulneraciones en derechos humanos, de ello surge la necesidad de reparar y reivindicar la dignidad de las víctimas.

Como ejemplo de la aplicación de las medidas de satisfacción de índole internacional, se traerá a colación un caso donde Colombia ha sido condenado por la responsabilidad de los hechos que vulneraron derechos humanos.

Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. hechos ocurridos en junio de 1996 y a partir de octubre de 1997 en los corregimientos de La Granja y El Aro, respectivamente, ambos ubicados en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, Colombia.

La Comisión alegó que la responsabilidad del Estado se deriva de los presuntos actos de omisión, aquiescencia y colaboración por parte de miembros de la Fuerza Pública apostados en el Municipio de Ituango con grupos paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) los cuales perpetraron sucesivas incursiones

armadas en ese Municipio asesinando a su paso a civiles en estado de indefensión, despojando a otros de sus bienes y generando terror y desplazamiento.

Asimismo, la Comisión señaló que transcurridos más de ocho años desde la incursión en el corregimiento de La Granja y más de seis años desde la incursión armada en el corregimiento de El Aro, el Estado colombiano no había cumplido aún en forma sustancial con su obligación de esclarecer los hechos, juzgar a todos los responsables en forma efectiva y reparar adecuadamente a las presuntas víctimas y sus familiares.

De lo anterior se condenó al Estado a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, con presencia de altas autoridades, donde deberá pedir perdón por el comportamiento equivocado e ilegítimo de algunos de sus Agentes en relación con los hechos del presente caso, además, como una medida de satisfacción para las víctimas y garantía de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos producidas, el Estado deberá reconocer públicamente, con presencia de altas autoridades, su responsabilidad internacional por los hechos de las masacres en El Aro y La Granja, y pedir una disculpa a los familiares de las personas desaparecidas y privadas de su vida por haber incumplido sus obligaciones de garantizar los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de esas personas, como consecuencia de las faltas del Estado a sus deberes de prevención, protección e investigación, así como por las violaciones a los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y garantías judiciales cometidas en su perjuicio. Sumado a ello, el Estado deberá de brindar gratuitamente, y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso.

Por último, el Estado deberá fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso. Lo anterior en los términos del párrafo 408 de este Fallo.

CONCLUSIONES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido algunos criterios para la reparación donde hace alusión a que la obligación de reparar no puede ser modificada o incumplida por el Estado, alegando razones de derecho interno, sin embargo, la reparación no solo es de forma material o pecuniaria si no de forma moral y social, que deberán tener un alcance y repercusión pública los cuales son proporcional a la gravedad de los hechos.

La disculpa pública y el reconocimiento de la responsabilidad internacional, son una de las formas de reparación no pecuniaria donde se realiza como medida de satisfacción para las víctimas y como garantía de no repetición de las graves violaciones que ha ocasionado la acción u omisión del Estado, por ello, dicho reconocimiento deberá ser realizado por las altas autoridades estatales, la reparación no pecuniaria es de gran valoración para la satisfacción moral de las víctimas o de las personas que se vieron afectadas. De lo anterior su importancia y su inconformidad con la no realización por parte del Estado colombiano.

Los principios respecto a los derechos de las víctimas, son el de obtener una reparación por la violación de un derecho humano, la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, incluye el deber de prevenir las violaciones, el deber de investigarlas, tomar medidas apropiadas, reparar a las víctimas con la finalidad de aliviar el sufrimiento d las víctimas, hacer justicia mediante la eliminación o corrección de los actos ilícitos y la

adopción de medidas preventivas respecto de las violaciones, deben reclamar las víctimas directas, en caso de proceder, los familiares, las personas a cargo u otras personas que tengan relación especial con las víctimas, además deberán tomar las disposiciones necesarias para que las víctimas de un mismo hecho presenten reclamaciones colectivas u obtengan una reparación de carácter colectivo.

En Colombia, dentro del proceso de justicia transicional, a través de los diversos casos, se ha observado que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en sus sentencias ordena medidas de satisfacción, entre ellas, la realización de monumentos públicos, investigaciones con el fin de sancionar y juzgar a los responsables, realizar actos para la recuperación de la memoria histórica, como medidas de acceso a la verdad, justicia y reparación. Las limitaciones a la justicia se pueden aprobar en un contexto donde se garantice el derecho completo a la verdad la reparación de las víctimas, estos son complejos en la medida que vienen a limitar la responsabilidad de los victimarios sean aceptadas por el conjunto de la población mediante la consulta o los representantes elegidos democráticamente. Para el caso colombiano, el esquema de perdones responsabilizantes ha sido aceptada como una eventual salida para los crímenes menores cometidos por los miembros de las FARC-EP, conforme a derecho internacional. La flexibilidad y generosidad se pueden llegar a aceptar si realmente ayuda al derecho a la verdad, la reparación y la no repetición de los actos, son un medio efectivo para la consecución de la paz y la reconciliación, este modelo está dirigido bajo el principio de proporcionalidad, el perdón de los victimarios solo es justificable cuando se constituye como medida para alcanzar la paz y la reconciliación, y cuando es proporcional a la gravedad de los hechos cometidos por el inculpado, a su grado de mando y la contribuciones que haga a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, J.P., y Moreno, M.I. (2013). Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano. *Revista Ciencias Humanas*, pp.69- 81.

Carrillo Ballesteros, J.G. (2015). Los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Revista DIXI No.21*, pp. 9-26.

Cantor, D.J. (2011). Restitución, compensación, satisfacción: Reparaciones transnacionales y la Ley de Víctimas de Colombia. *Informe de investigación No.215*, pp. 1-58.

Cortes Rodas, F. (2007). Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina. *Revista Centro de Investigación de la Universidad de Antioquia CODI*, pp. 61-86.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia del 1 de Julio de 2006. Recuperado de:http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

Díaz Gaviria, A.Y. (2016). Ley 1448 de 2011. Análisis crítico a la restitución de tierras como mecanismo de reparación integral. *Revista Universidad Católica de Colombia*, pp.1-42.

Duque Morales, C.R., Torres Restrepo, L.M. (2014). Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz. *Revista Universidad Estudios de Bogotá*, pp. 269-290.

García Serna, J.G. (2014). Justicia Transicional en Colombia. *Centro de Estudios estratégicos sobre seguridad y defensa nacionales CEESEDEN*, pp. 51-80.

Garzón Arévalo, I.P (2014). Medidas de reparación no materiales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puntualmente en los casos de Guatemala, Colombia y Argentina. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, pp. 1-122.

Gamboa Martínez, M.F. (2016). *Análisis de las medidas de satisfacción en el marco del programa de reparación colectiva implementado con la comunidad del corregimiento de Pueblo Bello, Turbo- Antioquia*. (Tesis de Maestría).Universidad Santo Tomas, pp. 1-96.

Isa Gómez, F. (2014).Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Revista Derecho del Estado No.33*, pp.35-63.

Jaramillo Marín, R. S. (2017). Concepción del conflicto armado y sus víctimas en Colombia: Una mirada a partir del análisis de la Ley 1448 de 2011. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, pp.19-27.

Jiménez Guerrero, M.A. (2016). Medidas de atención y asistencia como complemento de la reparación integral de víctimas en el departamento de Nariño. *Revista Boletín informativo CEI 3*, pp. 29-37.

López Cárdenas, C.M (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, pp.301-334.

Noguera Sánchez, H.A (2010). Consejo de Estado vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. *Revista Verba Iuris*, pp. 99-120.

Núñez Marín, R.F y Zuluaga Jaramillo, L.N (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. *Revista Utadeo*, pp. 207- 230.

Valdivieso Collazos, A.M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de santos. *Revista Papel político No.2*, pp.621- 653.

Villa, J.D., Londoño Díaz, D., y Barrera Machado, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados, y violencia política en sus componente de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *Revista Universidad San Buenaventura*, pp. 217-240.